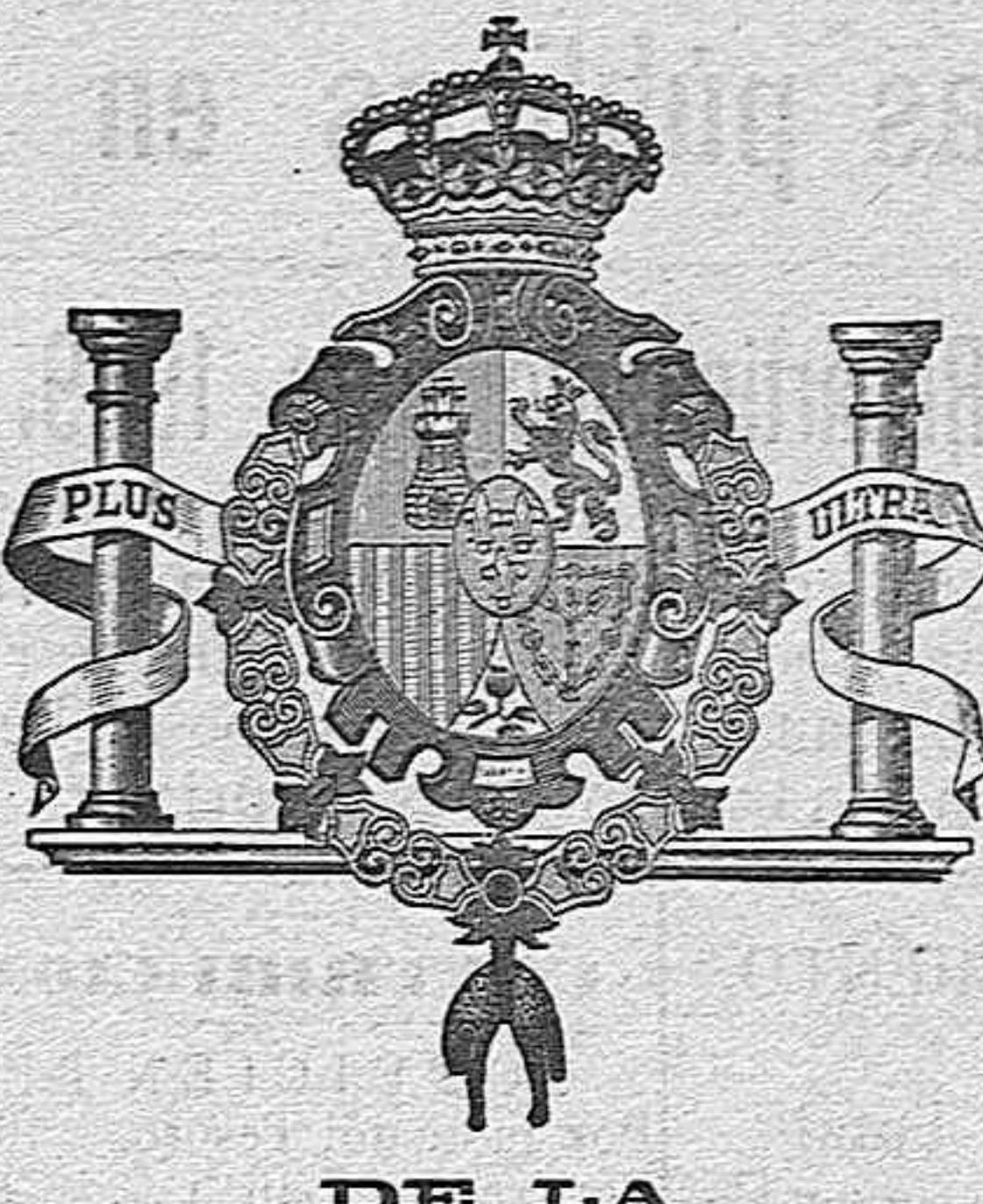


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo último y publicada en la *Gaceta de Madrid*, el 1.<sup>o</sup> de Abril siguiente, el próximo domingo 6 del corriente, á las veinticuatro horas, se atrasarán los relojes sesenta minutos para restablecer la hora normal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que por todas las autoridades de pendientes de la misma se disponga el exacto cumplimiento de la disposición referida.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
Ramón López-Montenegro.

### Jefatura de Obras públicas.

#### EXPROPIACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 22 de Octubre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de discordia de la finca de la propiedad de D. Fabián Rodríguez, vecino de Carrascal, número 10 de las á ocupar en el término municipal de Carrascal, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz», otorgado á Don Ricardo Rubio Sacristán por Real orden de 2 de Enero de 1920.

Resultando que la finca está situada en la margen izquierda del río Duero y es la parcela número 50 del polígono 15 en el Avance Catastral de rústica; que la cabida total de la finca es de 0'0858 hectáreas comprendiendo una parcela de pradera, que representa una riqueza imponible de 3'86 pesetas, pagando una contribución de 0'63 pesetas á la cuota del 16'24

por 100; que la finca no está arrendada; que la parte de la finca á expropiar es una faja adyacente al río de una extensión de 0'2272 hectáreas correspondiendo á la parcela de pradera.

Resultando que las tasaciones dc los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

Perito del concesionario, 168'50 pesetas.

Perito del propietario, 1.062'84 id.

Perito tercero, 252'74 id.

Resultando que los tres peritos están de acuerdo en la superficie á expropiar, pero con la diferencia de que el del concesionario asigna á la hectárea de pradera de tercera clase 600 pesetas, el del propietario 3.000 pesetas á la hectárea de pradera de primera clase y el tercero en discordia 900 pesetas; que el del concesionario y el tercero en discordia admiten un perjuicio, representado por el 20 por 100 del valor de la faja que se expropia; y el del propietario lo señala en 350 pesetas los que ocasionarán las avenidas una vez ejecutadas las obras.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, se limita ésta á manifestar que está conforme con todo lo actuado.

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estado, este informa que han sido observados los preceptos legales contenidos en la Ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento, y que procede se dicte por este Gobierno la resolución definitiva en el modo y forma prevenidos en el artículo 34 de dicha Ley.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en virtud de lo que dispone la prescripción 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, emite con fecha 15 de Septiembre último informe y propone, después de estudiar detalladamente el expediente, se acepte como más imparcial y justa la tasación del Perito tercero.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa y Jurisprudencia del Tribunal Supremo el plazo de treinta días que dicho artículo señala al Gobierno para dictar resolución, no empieza á contarse hasta que, tramitado el expediente con todos los informes que lo integran, se halle este en condiciones de resolución.

Considerando que las facultades del Gobernador se limitan á señalar, fundamentándola, la cantidad abonable para la expropiación, que, necesariamente, habrá de estar comprendida entre el mínimo y el máximo fijado por los Peritos, procediendo dentro de este límite con entera y absoluta libertad, conforme á las sentencias de

21, 26 de Diciembre de 1889, 8 de Junio de 1906, 10 de Marzo de 1913 y otras.

Considerando que la repetida Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado tiene carácter preferente en los casos de discordia el dictamen del Perito tercero, por estimarlo el más equitativo, siempre que no contenga errores de apreciación ó de cálculo.

Considerando que el perito tercero, se ajusta al clasificar y valorar el terreno á los valores catastrales, que deben servir de base para efectos de expropiación.

Considerando que no procede valorar los perjuicios que puedan ocasionar las avenidas, por no ser posible prever la máxima altura que éstas alcanzarán después de ejecutada la obra, pudiendo el propietario reclamarlos por esta causa en el momento que se produzcan.

De conformidad con el dictamen del Perito tercero, dados los antecedentes y datos que obran unidos al expediente, he dispuesto fijar la tasación que aquél propone, ó sea la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, cuya cantidad es la que considera este Gobierno civil debe abonarse al propietario como valor de la parte definida que se expropia, debiendo advertir a éste y al Concesionario, que conforme al artículo 54 del Reglamento de Expropiación forzosa han de contestar directamente á este Gobierno civil si se conforman ó no con esta resolución, dentro del plazo de diez días, á contar del día de la fecha en que le sea comunicada esta resolución, pasado el cual, si no contestan se les entenderá que admiten la tasa adoptada.

Si no se conforman y así lo manifiestan en el plazo marcado, pueden alzarse de esta resolución en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la entrega de la misma al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno, advirtiéndoles también que aun habiendo manifestado su no conformidad con la tasación, se les tendrá por conformes con ella si en el citado plazo de treinta días no presentan el correspondiente recurso de alzada.»

Y habiendo transcurrido con exceso, desde su notificación á las partes interesadas el plazo de treinta días que les concede el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 35 de la ley de Expropiación, sin que por aquellas se haya entablado el correspondiente recurso, se declara firme la providencia transcrita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mencionado y 34 de su Reglamento.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2256

# Administración de Rentas públicas en la provincia de Zamora.

## Contribución Territorial.

## Repartimiento para 1929.

## Rústica, Colonia y Pecuaria.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan de las cantidades señaladas á la misma, en el repartimiento general del Reino, a saber: 14.566011 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada el coeficiente que se eleva a 40'606 por 107, dá una contribución de 3.013.117 pesetas o sean 2.597515 por cupo al Tesoro al tipo del 16 por 100 y al del 19'004 por 100 para la segunba y pesetas 415.602 por recargo para ambas secciones por atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION		AUMENTOS		SUMA de la contribu- ción y los aumentos	BAJAS por cala- midades extraor- dinarias	TOTAL a contribuir:
	Rústica y Colonia .	Pecuaria.	Total Rústica y Pe- cuaria.	COEFICIENTE	Por cuota del Tesoro. 16 ° I.	Por parti- das falli- das.	Por calamি- dades extra- ordinarias al 0'172283 ° I.			
	Pesetas .	Pesetas .	Pesetas .	Por recago 16 ° I... 2'56	Total. 18'56	Pesetas .	Pesetas .			
Torrefrades	28.513'75	21.597'50	50.111'25		9.300'65		86'33	9.386'98		9.386'98
Valdescorriel	82.000	12.390	94.390		17.518'78	40'03	162'62	17.721'43		17.721'43
Vegalatrave	23.288'75	8.297'25	31.586		5.862'36		54'42	5.916'78		5.916'78
Videmala	23.615	12.793'80	36.403'80		6.757'47	121	62'73	6.941'20		6.941'20
Villadepera	56.406'25	21.368'75	36.408'80		14.435'04		133'99	14.569'03		14.569'03
Villalazán	40.573'76	5.628'75	77.775		8.575'18		79'60	8.654'78		8.654'78
Villalobos	201.876'25	16.822'50	46.202'50		40.590'49	1.334'71	376'78	42.301'98		42.301'98
Villalpando	284.031'25	36.649'75	218.698'75		59.518'40		552'48	60.070'88		60.070'88
Villamayor de Campos	113.118'75	16.972'50	130.091'25		24.144'94		224'13	24.369'07		24.369'07
Villamor de la Ladre	17.047'50	19.380'50	36.428		6.761'04		62'76	6.823'80		6.823'80
Villanueva de las Peras	17.558'75	731'25	18.290		3.394'62		31'50	3.426'12		3.426'12
Villardefallaves	58.111'25	2.912'50	61.023'75		11.326'01	45'61	105'13	11.476'75		11.476'75
Villardiegua de la Ribera	30.167'50	19.431	49.598'50		9.205'48		85'45	9.290'93		9.290'93
Villárdiga	48.132'50	4.887'50	53.020		9.840'51		91'34	9.931'85		9.931'85
Villarino tras la Sierra	17.893'75	14.223'25	32.117		5.960'92		55'33	6.016'25		6.016'25
Villarrin de Campos	91.187'50	14.886'25	106.073'75		19.687'29		182'75	19.870'04		19.870'04
Villaveza de Valverde	22.246'25	6.975	29.221'25		5.423'46		50'34	5.473'80		5.473'80
<i>Total Sección 1.<sup>a</sup>.</i>	4.560.106'25	1.121.845'75	5.681.952		1.054.570'29	4.155'88	9.788'99	1.068.515'16		1.068.515'16

## SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766'25	6.738'50	38.504'75		8.488'62		66'38	8.555		8.555
Alfaraz	61.376'25	4.653'75	66.030		14.556'73		113'76	14.670'49		14.670'49
Almeida	69.963'75	12.692'50	82.656'25		18.222'10		142'40	18.364'50		18.364'50
Argujilo	89.670	14.762'50	104.432'50		23.022'81	255'57	179'92	23.458'30		23.458'30
Argusino	20.993'75	6.148'75	27.142'50		5.983'73		46'76	6.030'49		6.030'49
Asturianos	49.341'25	5.456'75	54.798		12.080'57	56'44	94'41	12.231'42		12.231'42
Ayoó de Vidriales	34.485	8.297'50	42.782'50		9.431'67		73'71	9.505'38		9.505'38
Barcial del Barco	22.756'25	4.817'50	27.573'75		6.078'81		47'50	6.126'31		6.126'31
Bercianos de Vidriales	35.812'50	3.891'25	39.703'75		8.752'95		68'40	8.821'35		8.821'35
Bermillo de Sayago	31.415	22.707	54.122		11.931'54	60'51	93'24	12.085'29		12.085'29
Bóveda de Tors	107.391	1.953'75	109.344'75		24.105'75	998'95	188'38	25.293'08		25.293'08
Bretó	32.331'25	5.928'75	38.260		8.434'66		65'91	8.500'57		8.500'57
Brime de Sog	17.437'50	7.031'25	24.468'75		5.394'30		42'16	5.436'46		5.436'46
Brime de Urz	13.636'25	5.128'75	18.765		4.136'86	18'89	32'33	4.188'08		4.188'08
Burganes de Valverde	28.178'75	12.224	40.402'75		8.907'06	9'22	69'61	8.985'88		8.985'88
Camarzana de Tera	53.745	8.921	62.666		13.815'12		107'96	13.923'08		13.923'08
Cañizal	78.055'75	9.633'50	87.689'25		19.331'76	64'47	151'08	19.547'31		19.547'31
Carbellino	27.773'75	9.301	37.074'75		8.173'37		63'87	8.237'24		8.237'24
Castrillo la Guareña	45.927'50	4.322'50	50.290		11.086'75	150'94	11.237'69	8.212'86		3.024'83
Castroverde de Campos	181.218'75	20.133	201.351'75		44.389'27	500'61	346'89	45.236'77		45.236'77
Cional	20.553'75	4.624'75	25.178'50		5.550'76		43'38	5.594'14		5.594'14
Cerezal de Aliste	28.136'25	24.427	52.563'25		11.587'91		90'56	11.678'47		11.678'47
Cobreros	90.812'50	20.323'75	111.136'25		24.500'69		191'47	24.692'16		24.692'16
Codesal	15.381'25	6.850	22.231'25		4.901'02	140'45	38'30	5.079'77		5.079'77
Colinas de Trasmonte	29.558'75	2.455	32.013'75		7.057'64	63'49	55'15	7.176'28		7.176'28
Coomonte	47.476'25	17.926'25	65.402'50		14.418'39	77'31	112'68	14.608'38		14.608'38
Cereciuos de Campos	77.012'50	17.186'25	94.198'75		20.766'72		162'29	20.929'01		20.929'01
Cotanes	30.723'75	7.390	38.113'75		8.402'42	349'19	65'66	8.817'27		8.817'27
Cubo de Benavente	22.441'25	1.944	24.385'25		5.375'89		42'01	5.417'90		5.417'90
Cubo del Vino	37.927'50	11.755	49.682'50		10.952'82	5'91	85'59	11.044'32		11.044'32
Cunquilla de Vidriales	14.382'50	3.755	18.137'50		3.998'53		31'25	4.029'78		4.029'78
Cibanal	12.025	7.994	20.019		4.413'32	</				

Guárrate	50.266'25	18.166'50	68.432'75		15.086'44	335'04	117'89	15.539'37	15.539'37
Her misende	47.930	3.151'75	51.081'75		11.261'30	241	88'01	11.590'31	11.590'31
Luelmo	24.192'50	36.319'75	60.512'25		13.340'25		104'25	13.444'50	13.444'50
Lubián	24.757'50	32.024'50	56.782		12.517'95	106'86	97'83	12.722'61	12.722'61
Maderal	53.316'25	14.371'25	67.687'50		14.922'14	213'65	116'61	15.252'40	15.252'40
Mahide	56.365	6.910	63.275		13.949'37		109'01	14.058'38	14.058'38
Manganeses Lampreana	72.531'25	26.245	98.776'25		21.775'85		170'17	21.946'02	21.946'02
Manganeses la Polvorosa	37.591'25	9.477'50	47.068'75		10.376'61	418'71	81'09	10.876'41	10.876'41
Manzanal de arriba	13.602'50	26.972'50	40.575		8.945'03		69'90	9.014'93	9.014'93
Manzanal del Barco	28.546'25	8.531'25	37.077'50		8.173'91		63'88	8.237'79	8.237'79
Manzanal de los Infantes	21.583'75	17.425	39.008'75		8.599'73		67'21	8.666'94	8.666'94
Malillos	21.632'50	9.131'25	30.763'75		6.781'99		53	6.834'99	6.834'99
Melgar de Tera	24.213'75	1.031'25	25.245		5.565'42	184'88	43'49	5.793'79	.793'795
Micereces de Tera	41.516'25	34.862'25	76.378'50		16.838'18		131'59	16.969'77	16.969'77
Miles de la Polvorosa	21.375	10.532'25	31.907'25		7.034'16	62'45	54'97	7.051'58	7.151'58
Molezuelas de la Carballeda	14.101'25	5.092'50	19.193'75		4.231'39		33'07	4.264'46	4.264'46
Mombuey	20.226'25	1.318'75	21.545		4.749'73		37'12	4.786'85	4.786'85
Moraleja de Sayago	47.281'25	19.481'50	66.762'75		14.718'28		115'02	14.833'30	14.833'30
Morales de Rey	90.470	5.443'75	95.913'75		21.144'80	10'04	165'24	21.320'08	21.320'08
Morales de Valuerde	11.450	4.820	16.270		3.586'82		28'03	3.614'85	3.614'85
Navianos de Valverde	29.860	1.581'25	31.441'25		6.931'43		54'17	6.985'60	6.985'60
Otero de Centenos	19.126'25	2.243'75	21.370		4.711'15		36'82	4.747'97	4.747'97
Otero de Sanabria	8.648'75	2.570	11.218'75		2.473'25		19'33	2.492'58	2.492'58
Palacios de Sanabria	28.811'25	2.800	31.611'25		6.968'91	132'66	54'46	7.156'03	17.156'03
Pedraiba	41.988'75	10.516'25	52.505		11.575'06		90'46	11.665'52	11.665'52
Peleas de arriba	51.656'26	11.191'25	62.847'50		13.855'13	874'88	108'28	14.838'29	14.838'29
Pesnauende	42.410	36.315	78.725		17.355'42	265'02	135'63	17.756'07	17.756'07
Peque	26.042'50	5.630'75	31.673'25		6.982'57		54'57	7.037'14	7.037'14
Perilla de Castro	30.018'75	6.200	36.218'75		7.984'66		62'40	8.047'06	8.047'06
Pino	21.918'75	19.685'25	41.604		9.171'87		71'68	9.243'55	9.243'55
Pobladura del Valle	40.621'25	10.937'50	51.558'75		11.366'42		88'83	11.455'25	11.455'25
Pozuelo de Vidriales	39.352	4.110	43.462		9.581'47		74'88	9.656'35	9.656'35
Puebla de Sanabria	12.638'75	3.131'25	15.770		3.476'60	166'29	27'17	3.670'06	3.670'06
Puebla de Valverde	25.481'25	9.603'25	35.084'50		7.734'60	14'82	60'44	7.809'86	7.809'86
Quintanilla de Urz	15.657'50	6.351'25	22.008'75		4.851'97	7'06	37'92	4.896'95	4.896'95
Quiruelas de Vidriales	39.161'25	8.032'25	47.193'50		10.404'11		81'31	10.485'42	10.485'42
Requejo	22.180	4.682'25	26.862'25		5.921'96	75'90	46'28	6.044'14	6.044'14
Riofrio	25.851'25	17.286'25	43.137'50		9.509'93		74'32	9.584'25	9.584'25
Rionegro del Puente	60.548'75	12.226'25	72.775		16'043'71		125'38	16.169'09	16.169'09
Robleda	45.493'75	14.302'25	59.796		13.182'41		103'02	13.285'43	13.285'43
Roélos	33.978'75	28.906'25	62.885		13.863'40		108'34	13.971'74	13.971'74
Rosinos la Requejada	70.238'75	5.028'75	75.267'50		16.593'20		129'67	16.722'87	16.722'87
Rosinos de Vidriales	26.150	2.468'75	28.618'75		6.309'19		49'31	6.358'50	6.358'50
Salce	21.600	11.023'75	32.623'75		7.192'12		56'21	7.248'33	7.248'33
Samir de los Caños	23.082'50	25.965	49.047'50		10.812'83		84'50	10.897'33	10.897'33
San Agustín	46.186'25	1.902'50	48.088'75		10.601'47		82'85	10.684'32	10.684'32
San Justo	39.966'25	7.484'75	47.451		10.460'87		81'75	10.542'62	10.542'62
San Miguel del Valle	38.072'50	17.234'50	55.307		12.192'78		95'28	12.288'06	12.288'06
San Pedro de Ceque	30.547'50	31.281'25	61.828'75		13.630'54		106'52	13.737'06	13.737'06
San Pedro de la Viña	22.662'50	2.038'75	24.701'25		5.445'55		42'56	5.488'11	5.488'11
San Pedro de Zamudia	18.861'25	6.805'75	25.667		5.658'45		44'22	5.702'67	5.702'67
San Cristóbal de Entréviñas	59.183'75	14.134'75	73.318'50		16.163'53	482'87	126'32	16.772'72	16.772'72
San Estebáu del Molar	59.396'25	12.492'50	71.888'75		15.848'33	671'26	123'85	16.643'44	16.643'44
San Román del Valle	21.700	6.721'25	28.421'25		6.265'65	305'94	48'96	6.620'55	6.620'55
Santibáñez de Vidriales	31.597'50	4.472'50	36.070		7.951'86		62'14	8.014	8.014
Santovenia	39.455	12.429	51.884		11.438'16	184'78	89'39	11.712'33	11.712'33
San Vicente de la Cabeza	44.936'25	14.851'75	59.788		13.180'64		103	13.283'64	13.283'64
San Vitero	31.841'25	40.506'50	72.347'75		15.949'52		124'64	16.074'16	16.074'16
Santa Colomba las Carabias	32.888'75	6.391'25	39.280		8.659'52		67'67	8.727'19	8.727'19
Santa Colomba las Monjas	9.700	8.086'25	17.786'25		3.921'10		39'64	3.951'74	3.951'74
Santa Cristina la Polvórosa	73.761'25	23.368'50	97.129'75		21.412'87		167'34	21.580'21	21.580'21
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520		7.389'70	23'93	57'75	7.471'38	7.471'38
Santa María de Valverde	10.428'75	4.320	14.748'75		3.251'46		25'41	3.276'87	3.276'87
Sitramo de Tera	18.957'75	3.838'75	22.796'50		5.025'63	20'51	39'27	5.085'41	5.085'41
Sobradillo de Palomares	22.143'75	10.351'25	32.495		7.163'73		55'98	7.219'71	7.219'71
Tapioles	64.960								

Villardeciervos	35.172'50	15.327'50	50.500	11.133'04		87	11.220'04	11.220'04
Villar del Buey	57.123'75	30.438'75	87.562'50	19.303'71		150'86	19.454'57	19.454'57
Villaveza del Agua	29.398'75	7.943'75	37.342'50	8.232'39		64'30	8.296'69	8.296'69
Villanueva de Campeán	27.181'25	7.845	35.026'25	7.721'76	16'16	60'34	7.798'26	7.798'26
Viñas	45.675'25	1.857'50	47.532'75	10.478'90		81'89	10.560'79	10.560'79
Viñuela	31.205	1.077'25	32.282'25	7.116'83		55'62	7.172'45	7.172'45
Zafara	10.552'50	6.286'75	16.839'25	3.712'32		29'01	3.741'33	3.741'33
<i>Total sección segunda.</i>	6.995.598	1.888.461	8.884.059	1.958.546'71	11.356'75	15.045'48	1.984.918'94	24.834'47
<i>Total sección primera.</i>	4.560.106'25	1.121.845'75	5.681.952	1.054.570'29	4.154'55	9.788'99	1.068.515'16	1.068.515'16
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11.555.704'25</b>	<b>3.010.306'75</b>	<b>14.566.011</b>	<b>3.013.117</b>	<b>15.512'63</b>	<b>24.834'47</b>	<b>3.053.464'10</b>	<b>24.834'47</b>

Zamora 20 de Agosto de 1928.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre.—V.º B.º—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—2353

## División Hidráulica del Duero.

### OBRAS PUBLICAS

#### Aprovechamiento de aguas.—Anuncio.

Don Valerio López Robles, Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, y en representación de la misma, vecino de Villanueva del Condado (León), solicita concesión de aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de los manantiales denominados de Las Redondillas, Huerta del Rojo, Charco y El Carril, en el citado término de Villanueva del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado, para riego de terrenos.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará á las trece horas del día 20 de Octubre del corriente año, durante el cual plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Zamora 18 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,  
Ramón López-Montenegro.

## Diputación provincial de Zamora

### PRESIDENCIA

#### CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Presidencia los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, una de las facturas de las cédulas personales que le han sido enviadas, espero lo verifiquen tan pronto como reciban este BOLETIN, toda vez que se trata de un servicio para el que bastan diez minutos para su cumplimiento y todos ellos lo debieran tener ya cumplido sin necesidad de este recordatorio que se le hace por segunda vez.

Zamora 21 de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2460

### RELACION de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular.

Argusino, Belver de los Montes, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Colinas de Trasmonte, Cunquilla de Vidriales, Donado, Entrala, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Figueruela de Suyig, Gallegos del Pan, Geina, Lubián, El Maderal, Mahide, Matilla la Seca, Mogatar, Moral de Sayago, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Peque, Pereruela, Pías, Pobladura de Valderaduey, Rionegro del Puente, Rosinos de

la Requejada, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, Torrefrades, Trefacio, Valeabado, Valdemerilla y Villalonso.

## Ayuntamientos

### VILLALAZAN

Don Constantino Martín Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Municipio de Villalazán.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada en el día de hoy, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 7 de Octubre en la Secretaría del Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.º Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Villalazán 23 de Septiembre de 1928.—E Presidente, Constantino Martín. R—2419

### CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Nicolás Pascual Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta, con motivo de no llegar al número de 500 los individuos comprendidos en las relaciones publicadas y confeccionadas por este Ayuntamiento pleno, se tendrán presente para esta elección las siguientes instrucciones:

1.º La elección dará principio a las ocho horas del día 7 de Octubre próximo venidero, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante los dos Vocales designados por esta Comisión municipal permanente y bajo mi presidencia, celebrándose la elección por separado para el Vocal de cada clase.

2.º Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto a la elección y la proclamación de los Vocales electos puede presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que los fallará en única sentencia.

Cerecinos del Carrizal 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás Pascual. R—2420

## ZAMORA

Habiendo sido aprobado por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación en sesión del día 17 de los corrientes el padrón del impuesto de Cédulas personales para el actual ejercicio de 1928, desde el día 20 del presente mes queda abierta la recaudación de dicho impuesto por un plazo de dos meses en que el Recaudador de este Municipio verificará la cobranza a domicilio, pudiendo recoger los que no lo hayan realizado en la oficina recaudatoria de esta Casa Consistorial durante las horas de oficina, y transcurrido que sea este plazo tendrán el recargo del 100 por 100 para los morosos que no se hayan provisto de ella.

Zamora 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2461

### Juzgados municipales.

## FERRERAS DE ARRIBA

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este distrito en providencia del día de hoy, dictada a instancia de D. Avelino Unzueta Fernández en los autos de juicio verbal civil promovidos por el mismo contra D. Andrés Andrés Crespo, se emplaza al Sr. Andrés Andrés Crespo para que dentro del improrrogable plazo de veinte días hábiles, o sea el día veintiseis del mes de Octubre próximo y hora de las once, contados del siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio verbal civil de referencia; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Ferreras de arriba veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Tomás Ferreras. R—2459